Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO: JAIME ROJAS VARGAS CC 83.230.232
MARIA YENCY OROZCO SALAS CC 26.598.368
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00602-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la COOPERATIVA LATINO AMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA, identificada con el Nit. No. 891100673-9 contra los demandados JAIME ROJAS VARGAS identificado con C.C. No. 83.230.232 y MARIA YENCY OROZCO SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.598.368 quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Pagare No. 11243668 del 05 de marzo de 2016.

1.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.542.250) de las siguientes cuotas vencidas y no cancelados, que se relacionan a continuación:

1.1. La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE PESOS ($217.019); correspondientes a la cuota No. 48 vencida el 05/03/2020.

1.1.1. La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($56.379) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 48 del periodo comprendido entre el 06/02/2020 al 05/03/2020.

1.2. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($220.909); correspondientes al capital de la cuota No. 49 vencida el 05/04/2020.

1.2.1. La suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($52.489) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 49 del periodo comprendido entre el 06/03/2020 al 05/04/2020.

1.3. La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($224.869); correspondientes a la cuota No. 50 vencida el 05/05/2020.

1.3.1. La suma CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($48.529) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 50 del periodo comprendido entre el 06/04/2020 al 05/05/2020.

1.4. La suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($228.899); correspondientes a la cuota No. 51 vencida el 05/06/2020.

1.4.1. La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($44.499) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 51 del periodo comprendido entre el 06/05/2020 al 05/06/2020.

1.5. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOS PESOS ($233.002); correspondientes a la cuota No. 52 vencida el 05/07/2020

1.5.1. La suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($40.396) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 52 del periodo comprendido entre el 06/06/2020 al 05/07/2020.

1.6. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($237.178); correspondientes a la cuota No. 53 vencida el 05/08/2020.

1.6.1. La suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($36.220) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 53 del periodo comprendido entre el 06/07/2020 al 05/08/2020.

1.7. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($241.429); correspondientes a la cuota No. 54 vencida el 05/09/2020.

1.7.1. La suma TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($31.969) correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 54 del periodo comprendido entre el 06/08/2020 al 05/09/2020.

TERCERO: ORDENAR a los demandados (a) (los) JAIME ROJAS VARGAS identificado con C.C. No. 83.230.232 y MARIA YENCY OROZCO SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.598.368, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la

notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) JAIME ROJAS VARGAS identificado con C.C. No. 83.230.232 y MARIA YENCY OROZCO SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.598.368, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LINO ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito, abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **090** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO